

El marco normativo del uso de la bicicleta en relación con los espacios naturales en la región de Madrid

(Junio 2020)

Existe una creciente polémica sobre como ha de ser la convivencia y comportamiento de la bici con otros colectivos en zonas verdes y espacios no urbanizados. Un buen botón de muestra es la Casa de Campo.

La legislación en cuanto a la circulación de bicicletas en el medio natural se ha tenido que ir adaptando de manera urgente a los nuevos usos y prácticas derivadas de nuevas tipologías de bicicletas: montaña, gravel, eléctricas, al igual que la aparición de exigentes normativas de protección de espacios naturales que con el paso de los años han sido catalogados como zonas de elevado valor como la Casa de Campo (BIC), el Pardo o la Sierra de Guadarrama (Parque Nacional)

La normativa Regional sobre circulación de bicicletas

A nivel regional la norma de referencia para la circulación de bicicletas en el medio natural es la **Resolución de 27 de julio de 1989, de la Agencia de Medio Ambiente**, por la que se regula la circulación y prácticas deportivas, con bicicletas y velocípedos en general, en los montes administrados por la Comunidad de Madrid.

Esta norma, contemporánea por fecha a la génesis de la bici de montaña en nuestro país establece que *“La circulación de bicicletas y velocípedos en los montes administrados por la Comunidad de Madrid, se limitará a las vías de tránsito autorizadas y a las rutas, pistas y áreas específicamente acondicionadas o que se acondicionen para ello mediante la correspondiente señalización”*

(Artículo 1).

La Normativa específica para el Parque Nacional de Guadarrama

Más recientemente en el Parque Nacional de Guadarrama, la normativa que rige es el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Esta norma señala que la circulación de las bicicletas fuera de las calles y carreteras: *“se limitará a pistas forestales y caminos abiertos por maquinaria de anchura de plataforma superior a 3 metros, así como a las pistas, caminos, senderos, vías pecuarias, vías de tránsito y rutas tradicionalmente utilizadas”* (artículo 4.4.8.17).

En este caso nos encontramos con el problema de lo subjetivo del término “ruta tradicional” que puede llevar a interpretarse como una autorización para la circulación de bicicletas por cualquier tipo de vía (se habla incluso de senderos) dentro del ámbito del Parque. Con el paso de los años las interpretaciones y los resquicios legales han sido “laminados” por la realidad de una estricta aplicación de la ordenanza y de su régimen sancionador en el interior del Parque.

Normativa específica para la circulación de bicicletas en la Casa de Campo.

Por su peculiar estatus son varios los marcos legales de aplicación que confluyen en la Casa de Campo. Una de estas normativas es la **Ordenanza General de Protección al Medio Ambiente Urbano del Ayuntamiento de Madrid** que -como norma general- excluye el uso de la bicicleta en parques urbanos salvo en lugares específicamente habilitados y exceptuando a menores de 10 años.

Artículo 216 “Calzadas con circulación expresamente permitida a vehículos y zonas expresamente señalizadas”.

Además, en la Casa de Campo se aplica la normativa específica del **Plan Director de Gestión y Conservación del Parque de la Casa de Campo** que en su artículo 21 establece la autorización del uso de la bicicleta en “Circuitos establecidos, caminos asfaltados, caminos y cortafuegos de más de dos metros de ancho” Por lo tanto se prohíbe en el resto de los caminos lo que hay que interpretar como que los habituales senderos, trochas y trialeras no pueden ser recorridas por las bicis de montaña.

Cabe suponer que esta es la normativa de aplicación si contemplamos la Casa de Campo desde la perspectiva de Bien de Interés Cultural. En este marco legal y en referencia a “circuitos establecidos” cabe pensar en la recurrente señalización de rutas en el parque siendo la última de ellas la de mayo de 2018, con escaso éxito, por ciento.

El Régimen Sancionador de aplicación a los ciclistas.

En el caso específico de la Casa de Campo y aplicando el régimen sancionador de la Ordenanza General de Protección al Medio Ambiente Urbano se considera como infracción grave el uso de la bicicleta en los lugares no autorizados por lo que montar en bici por sendas, trochas y trialeras sería una conducta infractora tipificada. Como curiosidad la sanción por incumplir estas normas consideradas como infracciones graves puede llegar a multas superiores a los 5.000 euros aunque ahora mismo (junio de 2020) se están imponiendo sanciones de 60 euros que se reducen a 30 si se aplica el pronto pago. Hay que tener muy claro si las recientes señalizaciones de caminos por parte del Ayuntamiento (2018) podrían derivar en sanciones a la circulación fuera de esos itinerarios pre-diseñados aun cuando esta se produzca en pista de más de tres metros de anchura. No parece que sea así

Un último repaso a la normativa municipal de Madrid (junio 2020)

En este enlace de más abajo aparece la normativa vigente en la ciudad de Madrid sobre la bicicleta. En el mismo se pueden ver los cuatro bloques temáticos con respecto a la bicicleta: Medio Ambiente, Aparcabicis, Plan Director de 2008 y la vigente Ordenanza de Movilidad Sostenible. Los realmente interesantes para la Casa de Campo son los que tienen que ver con la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano y la nueva Ordenanza de Movilidad Sostenible:

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Movilidad-y-transportes/Oficina-de-la-bici/Normativa/?vgnnextfmt=default&vgnnextchannel=bbe3ece9eafc8210VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

[Extractos de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano](#)

[Resolución relativa a la instalación de aparcabicicletas en la vía pública](#)

[Plan Director de Movilidad Ciclista 2008. Revisión y actualización](#)

[Nueva Ordenanza de Movilidad Sostenible](#) (Octubre 2019)

Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Madrid

Texto muy interesante y esclarecedor:

CAPITULO V Vehículos en zonas verdes

Artículo

169.5

"En el interior de parques y jardines públicos urbanos, las bicicletas podrán circular por los paseos pavimentados de más de 3 metros de ancho, teniendo estos paseos la consideración de senda ciclable, por lo que el ciclista deberá circular como máximo a 20 kilómetros por hora respetando en todo momento la prioridad peatonal. En caso de que las bicicletas no cuenten con un espacio diferenciado del de los peatones, su velocidad máxima deberá limitarse a 5 km/h en los días u horarios con mayor intensidad de tránsito peatonal. Sí podrán circular por el resto de paseos los menores de 12 años, siempre respetando la prioridad peatonal y cuando la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a quienes utilicen el parque. En zonas forestales y parques suburbanos, las bicicletas podrán circular por los caminos interiores con la prioridad peatonal propia de las sendas ciclables, realizando una conducción responsable que evite poner en peligro a los peatones que circulen por los mismos. No obstante podrán establecerse condiciones de circulación específicas más restrictivas en determinados parques o zonas forestales mediante la señalización correspondiente."

Autores:

www.enbicipormadrid.es

Miguel A. Delgado